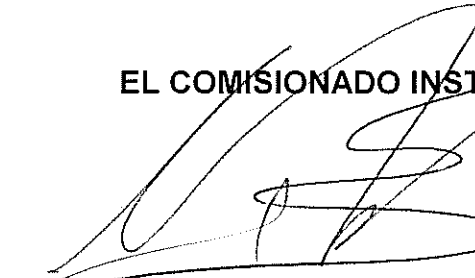





**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DICIEMBRE DIEZ DEL AÑO DOS MIL  
DIECINUEVE.** -----

Visto el estado que guarda el expediente de Recurso de Revisión **R.R.A.I. 134/2019** en que se actúa, se da cuenta: **Primero.-** El plazo de cinco días hábiles que mediante acuerdo de fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve le fue conferido al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Huautla de Jiménez, Oaxaca, a efecto de que se manifestara a través de su Unidad de Transparencia respecto de la respuesta o no a la solicitud de información de Edgar Antonio Martínez Martínez, operó del veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve al cuatro de diciembre del mismo año, toda vez que el acuerdo respectivo le fue notificado de manera personal en las oficinas de la Presidencia Municipal el día veintisiete de noviembre del año en curso; **Segundo.-** Mediante certificación de fecha cinco de diciembre del presente año, realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia, se tuvo que dentro del plazo anteriormente señalado el Sujeto Obligado no realizó manifestación alguna. En este sentido, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso d), 141 y 142, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y 38 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor **ACUERDA: PRIMERO.-** Se tiene al Sujeto Obligado incumpliendo el requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve; **SEGUNDO.-** Respecto de la documental anexa por el Recurrente al Recurso de Revisión, se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza; **TERCERO.-** Toda vez que no existe requerimiento, diligencia o prueba alguna por desahogar, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN**, y el expediente en estado de dictar Resolución, en consecuencia elabórese el proyecto de Resolución, mismo que deberá ser presentado al Consejo General de éste Instituto; **CUARTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a la parte Recurrente a través de su correo electrónico señalado en su Recurso de Revisión y al Sujeto Obligado se le hace efectivo lo establecido en el punto SEXTO del acuerdo de fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, en consecuencia notifíquesele por los estrados físicos y electrónicos de este Instituto. -----

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo Acordó y firma el Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa, Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca quien Actúa con el Secretario de Acuerdos, Lic. Luther Martínez Santiago, que da fe.  
**CONSTE.** -----

	<p style="text-align: center;">Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca</p> <p style="text-align: center;">Secretario de Acuerdos Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa Comisionado</p>	<p style="text-align: center;"><b>EL COMISIONADO INSTRUCTOR</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EL SECRETARIO DE ACUERDOS</b></p> 
Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa.		Lic. Luther Martínez Santiago.

Las presentes firmas corresponden al Recurso de Revisión R.R.A.I. 134/2019. -----